

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA POLICIA DE PERROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Las variaciones a introducir afectan al TITULO VI "Tenencia y circulación de animales de compañía", artículo 16, Circulación; y al TITULO VIII: "Régimen sancionador", artículo 20, SANCIONES; que, quedaría como sigue:

### **TITULO VI "Tenencia y circulación de animales de compañía", artículo 16.1, Circulación:**

Queda derogado el art. 16, párrafo 1: "Queda prohibido el tránsito de perros sueltos en el casco urbano durante la noche, considerándose como tal desde las 21:00 horas de la noche hasta las 7:00 horas de la mañana del día siguiente. La permanencia de perros en el casco urbano dentro del horario mencionado, aún acompañados de sus dueños, se realizará mediante medios que permitan su manejo y control, provistos de correa o cadena con collar".

Queda redactado del modo siguiente: "Los perros serán conducidos por la vía pública provistos de correa o cadena con collar, salvo en los lugares autorizados por los Ayuntamientos".

Queda derogado el art. 20: Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía con la siguiente escala:

a) Infracciones leves, con multa de treinta euros (30 €) a trescientos euros (300 €).

b) Infracciones graves, con multa de trescientos euros (300,00 €) a mil euros (1.000 €).

c) Infracciones muy graves, con multa de mil euros (1.000,00 €) a seis mil euros (6.000,00 €).

Queda redactado del modo siguiente: "Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía con la siguiente escala:

El art. 20 queda redactado del modo siguiente: "Las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza se sancionarán por la alcaldía con la siguiente escala:

**a)** Infracciones leves, con multa de sesenta euros (60 euros) a seiscientos un euros (601 euros).

**b)** Infracciones graves, con multa de seiscientos un euros con un céntimo de euro (601,01 euros) a seis mil diez euros (6.010 euros).

**c)** Infracciones muy graves, con multa de seis mil diez euros con un céntimo de euro (6.010,01 euros) a ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros (150.253 euros)

En el caso de infracciones leves, en la PRIMERA INFRACCIÓN se amonestará por escrito al infractor y se abrirá expediente.

En la SEGUNDA INFRACCIÓN, la sanción pecuniaria a imponer será de 60,00 €.

En la TERCERA INFRACCIÓN, la sanción pecuniaria a imponer se incrementará en un 50% (120,00 €).

Si se reincide más veces, el importe será del 100% (601,00 €)

En el caso de infracciones graves y muy graves, se estará a lo dispuesto en la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación<sup>1</sup> íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

---

<sup>1</sup> En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicación complementarios. La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.